

## BOLETÍN INFORMATIVO



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Año 14- N° 75 – septiembre – octubre de 2009

[www.cnce.gob.ar](http://www.cnce.gob.ar)

### ÍNDICE

1. INVESTIGACIONES CON PARTICIPACIÓN DE LA CNCE
2. NOVEDADES
3. DETERMINACIONES DE LA CNCE EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS
4. ANEXO: NORMATIVA VINCULADA A LA COMPETENCIA DE LA CNCE
5. LA CNCE EN INTERNET
6. EN CONTACTO



### INVESTIGACIONES CON PARTICIPACIÓN DE LA CNCE

#### Acciones de la CNCE en investigaciones por competencia desleal desde el 01/01/2000 al 31/10/2009<sup>1</sup>

Determinaciones	Al 31-08-09	Al 31-10-09
De producto similar	109	113
De presunción de daño previo a la apertura	146	151
De causalidad previa a la apertura	116	121
Preliminares de daño	90	93
Preliminares de relación de causalidad	67	70
Finales de daño	120	125
Finales de relación de causalidad	88	93
Derechos retroactivos	-	1
Solicitudes presentadas	186	188

Fuente: CNCE.



### NOVEDADES

- El presidente de la CNCE participó de la 3ª Conferencia Industrial de Santa Fe, organizada por la Federación Industrial de esa provincia (FISFE), a la que asistieron más de 1500 empresarios. La conferencia, bajo el título *El rol de la industria en el desarrollo social y económico*, se realizó el 22 de octubre, en la ciudad de Rafaela.

<sup>1</sup> No se contemplan las actas por compromisos de precios.

En su discurso, el Lic. Alejandro Barrios enfatizó que las políticas antidumping del gobierno nacional se enmarcan en la utopía de reindustrializar el país.

Del cónclave participaron el gobernador de Santa Fe, Hermes Binner; el secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Eduardo Bianchi; el intendente de Rafaela, Omar Perotti; el presidente de la Federación Industrial de Santa Fe, Carlos Garrera, entre otras autoridades y representante regionales. En el público, había representantes industriales, rurales, políticos y académicos.

Otros disertantes fueron los economistas Aldo Ferrer, del Grupo Fénix; Oscar Tangelson, ex secretario de Política Económica de la Nación; y Diego Coatz, economista jefe del Centro de Estudios de la Unión Industrial Argentina (UIA).

El Lic. Barrios compartió el panel de cierre de las deliberaciones de la Conferencia junto al Secretario de Industria de la Nación, Lic. Eduardo Bianchi; el ministro de la Producción de Santa Fe, Juan José Bertero; y el secretario de la UIA, José Ignacio de Mendiguren.

<http://www.rafaela.com/portal/modules.php?name=News&file=article&sid=18941>

- En el transcurso del mes de octubre de 2009 se publicaron en el BO nuevos decretos que modificaron el anterior Ministerio de Producción y designaron a los funcionarios a cargo de las distintas dependencias.

Así, el 2 de octubre de 2009 se publicó en el BO el Decreto 1365/2009, que sustituyó nuevamente el artículo 1º de la Ley de Ministerios, creando el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y cambiando la estructura y el nombre del ex Ministerio de Producción, el que pasó a denominarse Ministerio de Industria (MI).

El Decreto 1374/2009 (BO 05/10/2009) designó secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, al Lic. Eduardo Bianchi, antes en el cargo de subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Con posterioridad, por Decreto 1458/2009, publicado en el BO del 13/10/2009, se sustituyó la denominación del Ministerio de Industria por el de Ministerio de Industria y Turismo (MIyT). El Decreto 1459/2009 designó en el cargo de ministra de Industria y Turismo a la Lic. Débora Giorgi, reemplazando el Decreto 1368/2009, que la nombraba como ministra de Industria.

Por último, por Decreto 1460/2009 se designó al Contador Eduardo Faingerch en el cargo de subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Hasta su designación, el Cdor. Faingerch se desempeñaba en esta Comisión Nacional de Comercio Exterior como coordinador de equipos en los casos en proceso de investigación.

- En el mes de octubre, la CNCE realizó la actualización interna de un grupo de profesionales que ingresaron recientemente a su *staff*. El curso tuvo una duración de 10 horas cátedra. Estuvo a cargo de expertos del organismo, que desarrollaron los distintos módulos que integraron el programa.

- La Comisión Nacional de Comercio Exterior apoyó, junto a la Fundación Exportar y MERCOSUR ABC, y el auspicio de UNIVERSIA, la celebración del *XII Encuentro Federal de Docentes Universitarios de Comercio Exterior* que se realizó en la Universidad Nacional de Quilmes el 1° y 2 de octubre de 2009 en el Salón Auditorio "Nicolás Casullo", Roque Sáenz Peña 352, Bernal. Para mayor información visite nuestra página Web [www.cnce.gob.ar](http://www.cnce.gob.ar), o a [www.virtual.unq.edu.ar](http://www.virtual.unq.edu.ar), <http://unq.edu.ar>, <http://educe.edu.ar>



## DETERMINACIONES DE LA CNCE EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS

La Comisión investiga el daño a la producción nacional por los efectos del dumping y las subvenciones, como también el daño causado por el aumento significativo de las importaciones en las investigaciones para la aplicación de una medida de salvaguardia.

Con la finalidad de una correcta interpretación de la información que se brinda en esta sección, resulta conveniente explicar brevemente algunos alcances de las decisiones adoptadas por el Directorio de la CNCE. Así, una determinación preliminar de daño en la que se concluye "... que existen indicios de daño a causa de las importaciones de..." no significa que serán aplicadas necesariamente medidas provisorias o provisionales. A los efectos de la instrumentación de estas medidas, la Autoridad de Aplicación debe juzgar que las mismas son necesarias para impedir que se cause un daño durante el proceso de investigación por dumping o subvención, o que, existiendo circunstancias críticas, cualquier demora en la adopción de una medida de salvaguardia entrañaría un daño difícilmente reparable.

Además, las determinaciones finales de daño adoptadas por la CNCE solamente resultan vinculantes para la Autoridad de Aplicación en el supuesto de concluirse que no existe daño a la producción nacional. En el supuesto de determinarse la existencia de daño, y habiéndose cumplido los demás requisitos previstos por la legislación, el Ministro de Producción podrá proceder a la no aplicación de derechos basándose en razones fundadas, por ejemplo, en el interés público general.

Desde el 1° septiembre al 31 de octubre de 2009, la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió en las investigaciones que se detallan a continuación:

### DUMPING

#### Determinaciones preliminares

##### Daño y causalidad

Acta CNCE	Producto	Fecha
<a href="#">1477</a>	"Pisos laminados de alta resistencia ..."	17/09/09
<a href="#">1481</a>	"Tejidos de mezclilla (denim)..."	28/09/09
<a href="#">1485</a>	"Ascensores..."	06/10/09

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **Repúblicas Popular China y Federal de Alemania, y Confederación Suiza**

Acta CNCE N°: **1477**

Fecha: 17 de septiembre de 2009

La Comisión determinó preliminarmente *"que la rama de producción nacional de 'pisos flotantes', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China, de la República Federal de Alemania y de la Confederación Suiza."*

Y *"... que las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania y de la Confederación Suiza, causan daño importante a la rama de producción nacional de 'pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de fibras de madera obtenidos por proceso en húmedo o en seco, de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con densidad superior a CERO COMA CINCUENTA GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,50 g/cm<sup>3</sup>) pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA Y CINCO GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,95 g/cm<sup>3</sup>), con recubrimiento de superficie en una o ambas caras y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos y pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de partículas de madera de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con recubrimiento en la superficie de papel impregnado con melamina y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales."*

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1481**

Fecha: 28 de septiembre de 2009

La Comisión determinó preliminarmente que, *"la rama de producción nacional de 'tejidos de denim' sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China de 'Tejidos de Mezclilla (Denim) que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado'."*

Y *"... que el daño importante a la rama de producción nacional de 'tejidos de denim' es causado por las importaciones con dumping originarias de República Popular China de 'tejidos de mezclilla (denim) que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la misma, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de dicho producto, originarias de China."*

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1485**

Fecha: 06 de octubre de 2009

La Comisión determinó preliminarmente *"que la rama de producción nacional de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)' sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China."*

Y *"... que el daño importante a la rama de producción nacional de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)' es causado por las importaciones con dumping originarias de República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones originarias de China."*

## **Determinaciones finales**

### **Daño**

<b>Acta CNCE</b>	<b>Producto</b>	<b>Fecha</b>
<u>1474</u>	<i>"Accesorios de cañería para soldar a tope ..."</i>	4/09/09

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1474**

Fecha: 4 de septiembre de 2009

La Comisión determinó que, *"las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) –codos y tes- de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILÍMETROS (60,3 mm) (designación DOS PUGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRÉS COMA OCHO MILÍMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores Standard y extra pesado', por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas."*

### **Causalidad**

<b>Acta CNCE</b>	<b>Producto</b>	<b>Fecha</b>
------------------	-----------------	--------------

<a href="#">1471</a>	"Hilados de fibra acrílica ..."	03/09/09
<a href="#">1486</a>	"Cubiertos..."	09/10/09

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **Repúblicas Federativa del Brasil y de Indonesia**

Acta CNCE N°: **1471**

Fecha: 3 de septiembre de 2009

La Comisión determinó "... que por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa del Brasil y de la República de Indonesia hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas."

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **Repúblicas Federativa del Brasil y Popular China**

Acta CNCE N°: **1486**

Fecha: 09 de octubre de 2009

La Comisión determinó "... que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'cubiertos íntegramente fabricados de acero inoxidable'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas, con exclusión de la firma exportadora brasileña METALÚRGICA SIMONAGGIO LTDA., para la que se determinó individualmente la inexistencia de dumping. Asimismo, dado lo dispuesto por la Resolución Ex -MP N° 401/2009, en relación a la aprobación del compromiso de precios ofrecido por la empresa exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALÚRGICA, deberá exceptuarse a la citada firma de las medidas definitivas a adoptarse."

### Daño y Causalidad

Acta CNCE	Producto	Fecha
<a href="#">1476</a>	"Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable"	7/09/09
<a href="#">1482</a>	"Cadenas de rodillos..."	29/09/09

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil**

Acta CNCE N°: **1476**

Fecha: 7 de septiembre de 2009

La Comisión determinó preliminarmente "... que la rama de producción nacional de 'Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable' sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de La República Popular China."

También determinó preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, *"... es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa del Brasil y de La República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales."*

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **República Popular China**

Acta CNCE N°: **1482**

Fecha: 29 de septiembre de 2009

La Comisión determinó que *"... la rama de producción nacional de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm)', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular de China."*

También determinó *"... que las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm)', por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas."*

Y, por último, *"... que por la evolución de las importaciones de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (31,75 mm)', originarias de la República Popular China no se observan "importaciones masivas" con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos."*

### Daño y derechos retroactivos

Acta CNCE	Producto	Fecha
<a href="#">1483</a>	"Cubiertos..."	29/09/09

Práctica desleal: Dumping

Origen del producto investigado: **Repúblicas Federativa del Brasil y Popular China**

Acta CNCE N°: **1483**

Fecha: 29 de septiembre de 2009

La Comisión determinó que *"las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar."*

También determinó "... que, debido a la evolución de las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', originarios de la República Popular China con posterioridad a la apertura de la investigación y previo a la aplicación de medidas provisionales, **se encuentra reunido el requisito** previsto en el punto ii) del artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping para la **aplicación de derechos retroactivos.**"

Y, por último, "... que por la evolución de las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable' originarios de la República Federativa de Brasil, no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos."

## REVISIONES

### Daño y Causalidad

Acta CNCE	Producto	Fecha
<a href="#">1492</a>	"Productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente..."	21/10/09

Práctica desleal: Dumping/ Revisión

Origen del producto investigado: **Sudáfrica, Australia, Corea y Taiwán**

Acta CNCE N°: **1492**

Fecha: 21 de octubre de 2009

La Comisión determinó "... que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a CERO COMA TREINTA MILIMETROS (0,30 mm), excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos', originarias de Sudáfrica, Australia, Corea y Taiwán resulta probable la recreación del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de medidas desde estos orígenes y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente."



### **ANEXO: Normativa vinculada a la competencia de la CNCE**

(desde el 1° septiembre al 31 de octubre de 2009)

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Dumping

Resolución	Producto	Fecha
<a href="#">355/2009</a>	"Tejidos ..."	08/09/2009

<a href="#"><u>365/2009</u></a>	"Materias colorantes..."	15/09/2009
<a href="#"><u>376/2009</u></a>	"Lana de vidrio..."	18/09/2009
<a href="#"><u>377/2009</u></a>	"Neumáticos..."	18/09/2009
<a href="#"><u>385/2009</u></a>	"Vajillas..."	24/09/2009
<a href="#"><u>393/2009</u></a>	"CDR..."	24/09/2009
<a href="#"><u>394/2009</u></a>	"Fibras de poliéster..."	24/09/2009
<a href="#"><u>398/2009</u></a>	"Hilados..."	25/09/2009
<a href="#"><u>401/2009</u></a>	"Cubiertos..."	06/10/2009
<a href="#"><u>409/2009</u></a>	"Cadenas y cierres de cremallera..."	07/10/2009

Res. MP N°: **355/2009**

Fecha: 8 de septiembre de 2009

Para las importaciones originarias de China y Brasil de "... tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y un ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm.) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm.)", se aplicó por el plazo de CUATRO (4) meses "... un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA SESENTA (U\$S 17,60) por kilogramo."

Res. MP N°: **365/2009**

Fecha: 15 de septiembre de 2009

Se fijó "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes directos - Rojos (color index VEINTITRES (23), DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index VEINTIDOS (22), CIENTO SESENTA Y OCHO (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de LA REPUBLICA DE LA INDIA, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES STADOUNIDENSES CINCO COMA TREINTA Y SEIS (U\$S 5,36) por kilogramo, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.14.00."

También se fijó "para materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes ácidos - Verde (color index SESENTA Y OCHO (68), sin número y con identificaciones no existentes); Pardos (color index CUATRO (4), CATORCE (14), CINCUENTA Y OCHO (58), SETENTA Y CINCO (75), NOVENTA Y SIETE (97), CEN (100), CIENTO UNO (101), CIENTO SEIS (106), CIENTO VEINTISEIS (126), CIENTO SESENTA Y CINCO (165), CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), CIENTO NOVENTA Y UNO (191), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), DOSCIENTOS SETENTA (270), DOSCIENTOS NOVENTA (290), TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354), TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

(396), CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), CUATROCIENTOS TREINTA (430), CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index UNO (1), SESENTA Y TRES (63), CIENTO SETENTA Y DOS (172), CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), DOSCIENTOS DIEZ (210), DOSCIENTOS CATORCE (214), DOSCIENTOS QUINCE (215), DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE LA INDIA, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ COMA CINCUENTA Y SEIS (U\$S 10,56) por kilogramo, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 3204.12.10."

Por último, se fijó "... para las materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos Amarillos (color index UNO (1), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), SESENTA Y CINCO (65), SETENTA Y CUATRO (74), OCHENTA Y TRES (83), sin números y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index TRECE (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index DOS (2), TRES (3), CUARENTA Y OCHO (48), CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y SIETE (57), SESENTA Y TRES (63), CIENTO DOCE (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index TRES (3), sin número y con identificaciones no existentes); Verde (color index OCHO (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO COMA TREINTA Y OCHO (U\$S 8,38) por kilogramo, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.17.00."

La vigencia es por el término de CUATRO (4) meses.

Res. MP N°: **376/2009**

Fecha: 18 de septiembre de 2009

Se fijó por el término de CINCO (5) años para las importaciones de "... productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, realizadas por la firma TASMAN INSULATION NEW ZEALAND LIMITED, originarias de NUEVA ZELANDA, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA QUINIENTOS VEINTICINCO (U\$S/kg. 1,525) para la lana sin revestimiento y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA VEINTIOCHO (U\$S/ kg. 3,28) para la lana con revestimiento, ...".

Res. MP N°: **377/2009**

Fecha: 18 de septiembre de 2009

"Se mantienen vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA."

Y para las importaciones de "... 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, realizadas por la firma HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 2,59)."

La vigencia es por el término de CINCO (5) años.

Res. MP N°: **385/2009**

Fecha: 24 de septiembre de 2009

*"Se fijaron para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y CINCO (U\$S 4,65) por kilogramo, por el plazo de CINCO (5) años."*

Res. MP N°: **393/2009**

Fecha: 24 de septiembre de 2009

Se fijó por el término de CUATRO (4) meses para las importaciones originarias del Paraguay de *"... discos compactos grabables por única vez, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTICINCO (U\$S 0,25) por unidad..."*.

Res. MP N°: **394/2009**

Fecha: 24 de septiembre de 2009

Se cerró la investigación para las importaciones originarias de Indonesia de *"... fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, ..."*.

Para las importaciones de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura originarias de China se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de dólares estadounidenses uno coma cincuenta y cinco (U\$S 1,55) por kilogramo, y para las originarias de la India, un valor mínimo de exportación FOB provisional de dólares estadounidenses uno coma cincuenta y cinco (U\$S 1,55) por kilogramo.

Para las importaciones *"... de hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA,"* se fijó *"un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA OCHENTA Y CINCO (U\$S 1,85) por kilogramo y para las originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA,"* se fijó *"un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS (U\$S 2) por kilogramo."*

Finalmente, se estableció que se *"continúa con la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor', originarios de TAIWAN, sin aplicación de medidas antidumping provisionales."*

La resolución tiene vigencia por el término de CUATRO (4) meses."

Res. MP N°: **398/2009**

Fecha: 25 de septiembre de 2009

Se fijaron "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso', originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del VEINTE COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (20,71%)."

Se fijaron "... para las operaciones de exportación de la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución."

Se fijaron "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de acuerdo a lo detallado en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución." ... "Cuando se despache a plaza la mercadería, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado."

Se dejó sin efecto "... el compromiso de precios presentado por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. que fuera aceptado, a través de la Resolución N° 122 de fecha 14 de abril de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 15 de abril de 2009."

La vigencia de la Resolución es por el término de CINCO (5) años.

Res. MP N°: **401**

Fecha: 6 de octubre de 2009

Se aceptó "... el compromiso de precios presentado por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA para los 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente resolución."

Para la firma exportadora TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA se suspendió la investigación.

La vigencia es por el término de CINCO (5) años.

Res. MP N°: **409**

Fecha: 7 de octubre de 2009

Para las importaciones originarias de China de "... todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce" se fijaron "los valores mínimos de exportación FOB establecidos en el Anexo I."

Se fijó "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados para 'todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce', para la firma productora exportadora peruana CORPORACION REY S.A., establecidos en el Anexo II."

Por último, se fijó "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados para 'todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce' del origen REPUBLICA DEL PERU, establecidos en el Anexo II.". La vigencia es por el término de CINCO (5) años.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

### Dumping

Resolución	Producto	Fecha
<a href="#"><u>11/2009</u></a>	"Accesorios de cañerías para soldar a tope ..."	23/10/2009
<a href="#"><u>12/2009</u></a>	"Cubiertos..."	26/10/2009
<a href="#"><u>14/2009</u></a>	"Cadenas de rodillos..."	28/10/2009

Res. MP N°: **11/2009**

Fecha: 23 de octubre de 2009

Se fijó para las importaciones originarias de China de "... 'accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extra pesado', " ... "... un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y CUATRO (U\$S 3,94) por kilogramo para la REPUBLICA POPULAR CHINA."

"La vigencia es por el término de CINCO (5) años."

Res. MP N°: **12/2009**

Fecha: 26 de octubre de 2009

Se fijó "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de las firmas exportadoras brasileñas DI SOLLE CUTELARIA LTDA., y METALURGICA MARTINAZZO LTDA. hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, un derecho

*antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución."*

*Se fijó "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un valor mínimo de exportación FOB definitivo, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución."*

*Se excluyó de la medida anterior a las firmas exportadoras brasileña Metalúrgica Simonaggio Ltda. y Tramontina Farroupilha S.A. Industria Metalúrgica, esta última, "... en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 401 fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION."*

Se estableció la ejecución de las garantías constituidas en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 53 del 23 de febrero de 2009 del ex MP.

También se instruyó a la Dirección General de Aduanas que procediera al cobro de derechos antidumping retroactivos al producto objeto de investigación, originarios de China "... con destinación definitiva de importación para consumo NOVENTA (90) días antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial del día 25 de febrero de 2009, por medio de la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales."

Se fijó para las importaciones originarias de China de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, "... un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1450,21%)."

La vigencia es por el término de CINCO (5) años.

Res. MP N°: **14/2009**

Fecha: 28 de octubre de 2009

Se procedió al "... cierre de la investigación. Y se fijaron por el término de CINCO (5) años "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm), un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA POR KILOGRAMO (U\$S 4,60/kg)' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA."

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PyME

### Dumping

<b>Resolución</b>	<b>Producto</b>	<b>Fecha BO</b>
<a href="#"><u>294/2009</u></a>	"Cintas métricas..."	15/09/2009
<a href="#"><u>295/2009</u></a>	"Electrobombas..."	15/09/2009
<a href="#"><u>296/2009</u></a>	"Jeringas hipodérmicas..."	15/09/2009
<a href="#"><u>297/2009</u></a>	"Unidades compresoras..."	15/09/2009

02/2009

"Aparatos eléctricos para calefacción..."

22/10/2009

Res. SICyPyME N°: **294/2009**

Fecha: 15 de septiembre de 2009

Se declaró procedente la "... apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Res. SICyPyME N°: **295/2009**

Fecha: 15 de septiembre de 2009

Se declaró procedente la "... apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'electrobombas centrífugas autocebantes, no sumergibles, monofásicas DOSCIENTOS VEINTE VOLTS (220 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de CERO COMA VEINTICINCO HORSE POWER (0,25 hp) hasta DOS COMA CINCO HORSE POWER (2,5 hp) y trifásicas DOSCIENTOS VEINTE BARRA TRESCIENTOS OCHENTA VOLTS (220/380 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de UN HORSE POWER (1 hp) hasta TRES COMA CINCO HORSE POWER (3,5 hp), de caudal superior a CINCUENTA LITROS (50 l) por minuto e inferior o igual a SEISCIENTOS LITROS (600 l) por minuto', originarias de la REPUBLICA POPULAR."

Res. SICyPyME N°: **296/2009**

Fecha: 15 de septiembre de 2009

Se declaró procedente la "... apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTIMETRO CUBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (60 cc.)' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA."

Res. SICyPyME N°: **297/2009**

Fecha: 15 de septiembre de 2009

Se declaró procedente la "... apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL."

Res. SICyPyME N°: **2/2009**

Fecha: 22 de octubre de 2009

Se declaró procedente la "... apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA."



## LA CNCE EN INTERNET

---

Desde 1997 la CNCE presenta su página Web en Internet: cuya dirección es:

**[www.cnce.gob.ar](http://www.cnce.gob.ar)**

Contiene información correspondiente a las funciones de la Comisión, el marco normativo de las tareas que desarrolla, información cuantitativa acerca de las investigaciones y medidas aplicadas, una síntesis de los procedimientos que deben seguirse en las investigaciones de dumping, de subvenciones y salvaguardias, así como una serie de publicaciones propias. Se encuentran a disposición de los usuarios los Informes Anuales desde 1995 a 2007 inclusive; Boletines bimestrales y trabajos especiales.

También se puede consultar el Catálogo de la Biblioteca de la CNCE, especializada en temas de comercio internacional regido por los Acuerdos en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En "Enlaces Útiles", se encuentra una lista de organismos relacionados con la actividad que desempeña esta Comisión.



## EN CONTACTO

---

Consultas: **[institucionales@cnce.gov.ar](mailto:institucionales@cnce.gov.ar)**  
**[www.cnce.gob.ar](http://www.cnce.gob.ar)**

Si Ud. no desea seguir recibiendo este Boletín, por favor envíenos un e-mail a través de: **[Pulse aquí](#)**  
Este correo no puede ser considerado envío SPAM mientras incluya una forma de ser dado de baja.